sobre el importe de los fondos que existen en su poder.

Art. 18° En los casos de rescisión ó caducidad del contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á la disposición de la secretaría de Hacienda el remanente de los fondos de que no hubiere dispuesto por las órdenes de pago libradas á favor del contratista. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieran celebrarse entre el Banco y la propia secretaría, sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el gobierno de dicho remanente, así como de la aplicación que haya de darse á éste.

Art. 19° Si el gobierno Federal resolviese, á partir del 1° de enero de 1907, ó en los casos de rescisión ó caducidad, llevar á cabo redenciones extraordinarias, parciales ó totales de bonos, podrá hacerlo: á la par, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal; ó por compra, si el precio de los mismos bonos fuere inferior á su valor á la par.

Art. 20° Las cuentas que lleve el Banco Central Mexicano con motivo de este contrato, con excepción de lo dispuesto en la parte final del artículo 17° de este contrato, no causarán interés en favor del gobierno Federal ni del Banco Central.

Art. 21° Por el servicio de este empréstito se abonará al Banco Central Mexicano el uno por ciento (1 %) de comisión sobre los pagos que verifique, tanto de intereses como de amortización de los bonos.

Art. 22° No obstante lo dispuesto en el art. 10°, el primer sorteo, que habrá de efectuarse con los fondos recaudados en los primeros cinco meses de 1907, podrá comprender sólo la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12,500) como mínimum.

Es hecho en la Ciudad de México, á trece de octubre de mil novecientos seis, y se firma en tres ejemplares, uno para cada parte contratante, sin llevar estampillas, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 de la ley de Instituciones de crédito. —*R. Núñez.—Rafael Chousal.—F. Kladt.—Rafael Icaza y Flores.*

---

CIRCULAR en que se dispone que los visitadores permanentes de la renta del Timbre sean dotados de una libreta, debidamente autorizada, para el cobro de sus sueldos y viáticos en las administraciones Principales.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México. —Sección 1ª. —Circular núm. 462.

A fin de proveer, eficaz y oportunamente, las necesidades de los visitadores permanentes de la renta y de evitar las órdenes de pago que en la actualidad se libran en cada caso para cubrir sus sueldos y viáticos, ha dispuesto esta dirección dotar á cada uno de estos empleados de una libreta, que estará debidamente autorizada por esta misma oficina, á fin de que al ser presentada á los administradores Principales, éstos ministren, sin necesidad de orden especial y cerciorándose previamente del último pago, las cantidades que les correspondan por razón de sueldos viáticos vencidos, asentando en dicha libreta, con número y letra, la cantidad entregada, que firmará al calce del siguiente renglón el administrador.



Por cada entrega que se hiciere, se recogerá al Visitador el recibo timbrado legalmente, que deberá servir como justificante de su cuenta, el cual recibo corresponderá exactamente á la cuota de once pesos diarios por sueldo y tres por viáticos, con excepción de éstos últimos cuando estuviere el visitador en la residencia oficial de su Zona; en la inteligencia que de cada ministración se dará aviso á esta General y de que, si hubiere que hacerles algún documento, se procederá en los términos que indica la circular de esta Dirección, núm. 453 de 26 de julio último, entregando al interesado la copia del asiento corrido por el descuento, para que haga de este documento el uso que le convenga.

Esta disposición comenzará á tener efecto desde el próximo mes de Noviembre.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

México, 15 de octubre de 1906. —El director *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre en.....

---

CIRCULAR en que se acuerda que los pagadores del ejército no admitan «Detalles» de haberes de tropa, que excedan de un día.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México. —Sección 3ª.—Departamento de Glosa.—Circular número 1,736.

Esta Tesorería ha observado que los Pagadores del Ejército cubren «Detalles» de haberes de tropa por varios días, sin que esta práctica esté autorizada ni basada en ninguna disposición legal, pues de los artículos 75°, 82°, 87° y 96°, y aun de los modelos marcados del 1 al 4 del reglamento de pagadores vigente, se desprende que estos haberes deben pagarse diariamente; en consecuencia los citados Pagadores en lo sucesivo no admitirán «Detalles» que excedan de un día; como excepción solamente, podrán admitirlo de dos días, en vísperas de domingo ó fiesta nacional.

Cuando las necesidades del servicio exijan ministración de mayor número de días, se sujetarán á lo previsto en los arts. 82° y 92° del reglamento que se cita.

Tanto los visitadores como las oficinas que ejercen inspección sobre las pagadurías del ejército, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de esta disposición.

Sírvase Ud. acusarme recibo de enterado.

México, 15 de octubre de 1906. —El tesorero general *J. Arrangóiz.* —Al....

---

CIRCULAR sobre la revalidación de los comprobantes de la dirección general de Correos y las oficinas de su dependencia, que no estén bien

legalizados y que acreditan los pagos verificados.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 461.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden número 4,033 del 5 del actual, me dice:

«Hoy dice este departamento al secretario de Comunicaciones y Obras públicas, lo que sigue:—«Con referencia á los atentos oficios de Ud., núms. 448 y 790 de 13 de agosto y 29 de septiembre últimos, le manifiesto, por acuerdo del presidente de la república, que la dirección general de Correos y las oficinas de su dependencia pueden presentar á las respectivas del Timbre, del 1° de noviembre próximo en adelante, para su revalidación, conforme á los artículos 240 y 241 de la misma ley del ramo que comenzará á regir en la fecha indicada, los comprobantes que no estén bien legalizados y que reciben para acreditar los pagos que verifican, siempre que por la fecha de los documentos que se traten de revalidar, proceda la aplicación de los artículos citados.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y demás efectos en la oficina de su cargo, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 15 de octubre de 1906.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en...

---

DECRETO que amplía y cancela algunas partidas del Presupuesto de Egresos vigente.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1° Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos vigente:



RAMO 2°.

*Estado Mayor del Presidente.*

| Número de las partidas. | | Asignación adicional. |
|---|---|---|
| 1016 | Gastos especiales del Estado Mayor, á disposición del jefe del Estado Mayor..... | $ 11,500 00 |

RAMO 6°

*Secretaría de Justicia.*

| | | |
|---|---|---|
| 6682 | Extraordinarios é imprevistos..... | $ 16,000 00 |

Art. 2° Las partidas que siguen, quedan reformadas en estos términos:

RAMO 2°.

*Guardias de la Presidencia.*

| Número de las partidas. | | Asignación anual. |
|---|---|---|
| 1028 | Seis sargentos segundos, á $638.75..... | $ 3,825 50 |
| 1029 | Doce cabos, á $584..... | 7,008 00 |
| 1030 | Setenta y dos guardias, á $547.50..... | 39,420 00 |
| 1032 | Lavado para cien plazas, á $0.38 al mes..... | 456 00 |

RAMO 9°.

*Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| 10300 | Para compra y construcción de edificios para oficinas de Correos en la República..... | $ 40,000 00 |

Art. 3° Se cancelan las partidas que á continuación se expresan del mencionado Presupuesto, en las siguientes cantidades:

RAMO 3°.

*Poder Judicial.*

| Número de las partidas. | | Cantidad cancelada. |
|---|---|---|
| 2234 | Honorarios y sueldos de Magistrados suplentes, sueldos de empleados interinos, honorarios de peritos, remuneración de comisiones faculta- | |

| Número de las partidas | | Cantidad cancelada |
|---|---|---|
| | tivas, gastos de diligencias judiciales, y en curación de heridos cuya asistencia corresponda legalmente á los juzgados de Distrito foráneos, y gastos de inhumación de funcionarios y empleados del ramo.... ..... | $ 11,219 20 |

RAMO 6°.

*Secretaría de Justicia.*

| | | |
|---|---|---|
| 6677 | Sueldos de magistrados, jueces, funcionarios del Ministerio público y demás empleados interinos, substitutos de los propietarios que disfrutan sueldo, honorarios de peritos, remuneración de comisiones facultativas y gastos en diligencias judiciales y de inhumaciones de funcionarios y empleados del ramo..... | $ 1,825 00 |

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General. México, 10 de octubre de 1906.—*M. L. Herrera*, diputado *presidente.*—*Genaro García*, diputado secretario.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á dieciséis de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 16 de octubre de 1906.—*Núñez.*—Al.....

---

Decreto por el cual se translada la sección aduanera de Chacahua al punto denominado Minizo, Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Dirección general de Aduanas.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad que



concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85° de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—Desde el día 15 de noviembre próximo, la sección aduanera que existe actualmente en Chacahua, quedará transladada al punto llamado Minizo (Estado de Oaxaca), en donde seguirá funcionando con su misma planta de empleados y sueldos, bajo la denominación de «Sección aduanera de Minizo,» dependiente de la aduana de Puerto Angel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al subsecretario de Estado encargado del despacho de Haciendo y Crédito público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 16 de octubre de 1906.—*Núñez.*—Al.....

---

DECRETO que modifica el art. 2° del Presupuesto de Egresos vigente.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A.* del art. 72° de la Constitución Federal, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se modifica en los términos siguientes el art. 2° del Presupuesto de Egresos vigente, de 24 de mayo de 1906:

«Art. 2° Se autoriza al Ejecutivo para hacer las erogaciones á que haya lugar para completar el servicio de réditos de los bonos emitidos con la garantía del gobierno, por la compañía del Ferrocarril de Veracruz a Pacífico, así como para gastar la suma de quinientos mil pesos en el presente año fiscal, que se destinarán á cubrir las pérdidas de la explotación y conservación del Ferrocarril y á cualesquiera adiciones ó mejoras á la vía, sus dependencias y equipo, que sean necesarias para mantener en el más económico y eficaz estado de servicio dichas líneas del ferrocarril de Veracruz al Pacífico.»

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General. México, 8 de octubre de 1906.—*M. L. Herrera*, diputado presidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*Genaro García*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 17 de

octubre de 1906.—*Porfirio Díaz.*—Al subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 17 de octubre de 1906.—*Núñez.*

---

CIRCULAR sobre el modelo de inventario á que deberán sujetarse las oficinas, al formar la relación de los muebles, enseres y objetos diversos, para hacer constar esos datos en el Activo del Erario Federal.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 1ª—Mesa 2ª—Circular núm. 1,737.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,315, de 12 del actual, me dice:

«Con el oficio de Ud. núm. 636, de 2 del actual, se recibieron en esta secretaría las instrucciones y un proyecto de modelo de inventario á que deberán sujetarse las oficinas, al formar la relación de los muebles, enseres y objetos diversos, para hacer constar esos datos en el Activo del Erario Federal.—Al contestar á Ud. su citado oficio, le manifiesto que el presidente de la república se ha servido aprobar las instrucciones y el proyecto de modelo de inventario de que se trata, así como el gasto necesario de la impresión de dichos modelos, haciéndose el cargo respectivo á la partida 11,497 del Presupuesto de Egresos vigente.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento, acompañándole un modelo del inventario que por sus muebles, útiles y enseres deberá formar esa oficina, y remitir á esta tesorería el 2 de abril de 1907; en el concepto de que las consultas que Ud. crea conveniente hacer á la oficina de mi cargo, por las dudas que le ocurran acerca del modo de ejecutar las referidas instrucciones, le serán prontamente resueltas.

México, 18 de octubre de 1906.—El tesorero general, *J. Arrangóiz.*—Al....

---

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.

INSTRUCCIONES para la formación de inventarios, que por acuerdo del presidente de la república, fecha 16 de agosto último, deben remitirse á la tesorería general de la Federación, el 2 de abril de 1907, á fin de que figuren en el Activo de la cuenta del Erario Federal, correspondiente al ejercicio de 1906 á 1907.

1ª La clasificación de todos los muebles, enseres, objetos y útiles pertenecientes á la Nación, será la siguiente:

1—Armamento del Ejército y Armada nacionales.
2—Bibliotecas.
3—Caballos y acémilas.
4—Embarcaciones de todas clases.
5—Herramientas.
6—Instrumentos científicos.
7—Instrumentos de música.
8—Máquinas y aparatos.
9—Materiales diversos.
10—Muebles y enseres.
11—Museos.
12—Vehículos de todas clases.



13—Varios objetos no especificados.

2ª En estas diversas agrupaciones se comprenderán los artículos que se detallan en las notas explicativas siguientes y todos los que sean semejantes; pero los objetos que no estén claramente comprendidos en las especificaciones 1ª á 12, se incluirán en la núm. 13 que se refiere á «Varios objetos no especificados,» y en ese caso se darán á conocer las condiciones de nombre, materia de que esté formado, uso á que se destine el objeto, etc., de manera que se le caracterice con la mayor claridad y precisión.

*Armamento.*

Para especificar el armamento del ejército y Armada nacionales, bastará que cada corporación haga figurar el número de armas, su clase y su valor de compra.

*Bibliotecas.*

Bastará acompañar un ejemplar del catálogo que debe existir en cada una de ellas y el valor estimativo de cada obra.

*Caballos y acémilas.*

Se consignará solamente el número de cabezas y el valor de compra en junto.

*Embarcaciones.*

De las embarcaciones que pertenezcan al gobierno, deberá especificarse el nombre, la clase de la embarcación, su eslora, su manga, su puntal, las toneladas de desplazamiento y su valor de compra, expresando, además, las embarcaciones menores que tenga para su servicio y los enseres y útiles de cada buque, cuando no formen parte integrante del caso y sean separables. Tratándose de buques de guerra, se especificará, además, el armamento.

*Herramientas.*

Bajo esta denominación se especificarán todas las de albañilería, herrería, carpintería, explanación, etc., que no funcionen por movimientos regulares, como sierras de mano, formones, cepillos, escofinas, martillos, garlopas, yunques, mazos, palas, carretillas de mano, azadones, etc., etc.; en una palabra, todos los artículos que usan los artesanos en sus diversos artes y oficios. La especificación de la herramienta se hará genéricamente, precisando sólo el número de piezas y el valor de compra, en junto, de las que existen en cada establecimiento ú oficina.

*Instrumentos científicos.*

Como lo expresa esta enunciación, deberán especificarse todos los instrumentos que los diversos establecimientos tengan en su poder para aplicaciones científicas. La especificación deberá hacerse como la de la maquinaria, expresando únicamente el nombre, la aplicación del instrumento y su valor de compra.